



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE TRUJILLO

EDICTO de 12 de noviembre de 2013 sobre notificación de sentencia en el proceso de medidas paterno filiales n.º 290/2012. (2013ED0296)

D./D.ª María Gema Ruano Sánchez, Secretario/a Judicial de Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Trujillo,

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a Francisco José García Barquilla la sentencia dictada en esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 82

En Trujillo, a doce de noviembre de dos mil trece.

Vistos por mí, Javier Carreño Sánchez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Trujillo, los presentes autos sobre guarda y custodia y alimentos de hija menor n.º 290/2012; en los que son parte demandante D.ª Nazaret Portillo Trenado, representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Avís Rol y asistida por el Letrado D. Miguel Calderón Díaz; y parte demandada D. Francisco José García Barquilla, en situación procesal de rebeldía; y con intervención del Ministerio Fiscal; con base en los siguientes.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Avís Rol, en representación de D.ª Nazaret Portillo Trenado, frente a D. Francisco José García Barquilla, en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, y, en consecuencia, Acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor, Yanira García Portillo, a la madre, D.ª Nazaret Portillo Trenado.
2. El ejercicio conjunto de la patria potestad sobre la hija menor por ambos progenitores, debiendo la madre, a quien se atribuye la guarda y custodia, obtener el consentimiento del padre para las decisiones de importancia que hayan de adoptarse sobre la menor, salvo que no sea posible consultarse, y sin perjuicio de aquello que legalmente se establece para los supuestos de desacuerdo de los progenitores.
3. El establecimiento de un régimen de visitas de la hija a favor del padre, según el cual, D. Francisco José García Barquilla podrá tener consigo y disfrutar de la compañía de su hija menor, Yanira García Portillo, los siguientes períodos de tiempo:



- Un fin de semana al mes, desde 18:00 horas del viernes hasta las 19:00 horas del domingo.

Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste por un puente reconocido por la institución donde curse sus estudios la hija, se considerará este período agregado al fin de semana y, en consecuencia, procederá la estancia de la menor con el progenitor no custodio durante dicha festividad.

- La mitad de las vacaciones escolares de Navidad y de verano.

Durante los períodos vacacionales regirá el mismo horario de recogida y devolución de la menor que el previsto para el fin de semana.

En caso de discrepancia sobre la elección del período vacacional, corresponderá elegir a la madre los años impares y al padre los pares.

El padre podrá comunicarse con su hija cuando tenga por conveniente, siempre que la comunicación no se produzca, sin causa justificada, fuera de las horas normales para ello.

Ello, no obstante, y sin perjuicio de lo establecido, los progenitores podrán, de común acuerdo, convenir aquellas variaciones en el régimen de visitas y de comunicaciones que, en cada momento, consideren más apropiado para la hija.

4. El uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Hernán Cortés n.º 77 de Aldeacentenera (Cáceres), y del ajuar existente en el mismo, corresponde a la demandante y a su hija menor.

Los gastos que se deriven del uso y disfrute de dicho domicilio, tales como luz, agua y comunidad, serán sufragados por la demandante.

5. La fijación de una pensión alimenticia a cargo del padre, D. Francisco José García Barquilla, y en beneficio de la hija menor, de 120 euros mensuales.

La pensión alimenticia de la hija se abonará a la madre, D.ª Nazaret Portillo Trenado, en la cuenta bancaria n.º 2099/0098/26/0000021083 de la entidad Caja de Extremadura, dentro de los cinco primeros días de cada mes; actualizándose dicha pensión, con efectos a 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2014, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el INE.

6. Los gastos extraordinarios de la hija menor serán sufragados al 50 % por ambos progenitores, previa justificación; entendiéndose por tales gastos los que determinen de común acuerdo y, en todo caso, los gastos de matrícula escolar, mensualidad escolar, libros y material escolar, actividades extraescolares en las que haya común acuerdo entre los progenitores, gastos de enfermedad, farmacológicos no cubiertos por la Seguridad Social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores, y la ropa y otros equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades extraescolares anteriormente mencionadas.



7. D. Francisco José García Barquilla abonará de forma exclusiva la cuota mensual del préstamo suscrito con Caja de Extremadura n.º 2099/0167/15/4010013014, sin perjuicio de lo que se decida en la liquidación de la comunidad de bienes o patrimonio común.

No se hace expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Trujillo, a doce de noviembre de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial

